



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 142-2024-MPSC

Huamachuco, marzo 04 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe N° 003-2024-MPSC/GADM-S/NAP y Expediente N° 3516-2024-MPSC-TD, de la administrada Anita Lucy Casanova Gaytán, sobre reconstrucción de expediente; (15 fs), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”;* y, el Artículo 39, prescribe que *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;*

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. (Énfasis agregado)

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (Énfasis agregado)

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil. (Énfasis agregado)

Que, del mismo modo el Código Procesal Civil, en su parte pertinente dispone lo siguiente:

“Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día,





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”;

Que, con Carta Notarial N° 048-2024-MPSC/GADM-G, el Gerente de Administración solicita informe a Eber David Torres Celis, ex Gerente de Administración, sobre el trámite que se ha dispuesto al Expediente N° 19226-2023, de fecha 14.12.23, de la administrada Anita Lucy Casanova Gaytán, ya que, conforme al libro de registro de documentos, se pasó a su Despacho no habiendo sido atendido a la fecha;

Que, con Expediente N° 2433-2024-MPSC-TD (Carta N° 002-2024-DETC), el señor Eber David Torres Celis, ex Gerente de Administración, remite respuesta sobre el expediente de la administrada Casanova Gaytán, refiriendo que no recuerda si se dio trámite o se traspapeló ante la existencia de abundante documentación de fin de año;

Que, con Carta N° 064-2024-MPSC/GADM-G, el Gerente de Administración, comunica la Carta N° 002-2024-DETC, del señor Torres Celis a Anita Lucy Casanova Gaytán, y solicita copia de documentos, para reconstruir el expediente;

Que, con Expediente N° 3516-2024-MPSC-TD, la administrada Anita Lucy Casanova Gaytán, presenta documentos para reconstruir expediente de solicitud de acceso a la información pública;

Que, con Informe N° 003-2024-MPSC/GADM-S/NAP, la señora Norma Arriola Pérez, secretaria de Gerencia de Administración, en cumplimiento al proveído del señor Gerente de Administración, presenta informe adjuntando copia del libro de registro de documentos del año 2023, donde consta que no fue atendido el expediente por el señor ex gerente;

Que, de la revisión de la documentación acopiada en el presente expediente, se constata lo siguiente:

- Expediente N° 19226-2023-MPSC-TD, de fecha 14-12-2023, por el que la administrada Anita Lucy Casanova Gaytán, solicita en forma reiterativa, se otorgue copia de Resolución de encargo interno otorgado al abogado Hildejardes Piero Torres Honores Delgado y documentos que sustentan la rendición del encargo concedido; igualmente de los servidores Lucio Henry Cruz Fernández, Jhon Carlos Tirado Mendoza, Vanessa Mirella Gutiérrez Rondo y David Eber Torres Celis.
- Carta Notarial N° 048-2024-MPSC/GADM-G, del Gerente de Administración solicitando informe a Eber David Torres Celis, ex Gerente de Administración, y Expediente N° 2433-2024-MPSC-TD (Carta N° 002-2024-DETC) del ex Gerente de Administración, Eber David Torres Celis, donde informa que no recuerda si dio trámite o se traspapeló el documento requerido.
- Informe N° 003-2024-MPSC/GADM-S/NAP, de la señora Norma Arriola Pérez, secretaria de Gerencia de Administración, donde refiere que el Expediente N° 19226-2023-MPSC-TD, pasó a Despacho del gerente, no habiendo sido atendido con el proveído correspondiente, como consta de la copia fedatada del libro de registro de documentos del año 2023.

Que, conforme a lo actuado y contenido de la carta remitida por el señor ex Gerente de Administración, se puede determinar que el expediente presentado por la administrada Anita Lucy Casanova Gaytán, se ha extraviado, por lo que en atención a la normatividad citada es pertinente disponerse su reconstrucción; y, en aplicación de los principios de informalismo y eficacia administrativa, entre otros, se debe proceder a su reconstrucción en mérito a la documentación acopiada en el presente expediente, a efecto de no perjudicar a la administrada, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: TENER POR RECONSTRUIDO el Expediente Administrativo N° 19226-2023-MPSC-TD, presentado por la administrada ANITA LUCY CASANOVA GAYTÁN, por el que solicita se le brinde información pública consistente en copia de Resolución de encargo interno otorgado al abogado Hildejardes Piero Torres Honores Delgado y documentos que sustentan la rendición del encargo concedido;



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**

igualmente de los servidores Lucio Henry Cruz Fernández, Jhon Carlos Tirado Mendoza, Vanessa Mirella Gutiérrez Rondo y David Eber Torres Celis, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°: REMITIR el Expediente Reconstruido al señor Secretario General de la entidad, como Responsable de Brindar Información de Acceso Público de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, para su conocimiento y acciones que corresponda.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION